

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200009600

DEMANDANTE: CAMPO & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES M&M DEL CARIBE S.A.S., RAMIRO OLIVEROS y MARLON CATALINO MORENO GALVIS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación por pago total de la obligación hecha por el demandante. Ordene.

Santa Marta, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo seguido por CAMPO & ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT. 901.091.308-0 en contra de CONSTRUCCIONES M&M DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 901.263.795-3; MARLON CATALINO MORENO GALVIS con C.C. 1.095.910.658 y RAMIRO OLIVERO con C.C. 12.562.911, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 9 de marzo del 2020.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el representante legal de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200009600

DEMANDANTE: CAMPO & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES M&M DEL CARIBE S.A.S., RAMIRO OLIVEROS y MARLON CATALINO MORENO GALVIS

*declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Como quiera que las medidas cautelares decretadas por auto del 9 de marzo de 2020, (visible en el cuaderno principal, archivo 001. Página 22, expediente digitalizado) fueron levantadas por auto del 8 de abril del 2021, (Visible en el cuaderno de medidas cautelares, archivo 006, expediente digitalizado), por lo que no existe medidas cautelares que levantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso seguido CAMPO & ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT. 901.091.308-0 en contra de CONSTRUCCIONES M&M DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 901.263.795-3; MARLON CATALINO MORENO GALVIS con C.C. 1.095.910.658 y RAMIRO OLIVERO con C.C. 12.562.911 por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c50f3b9495827166a07ff6218393cd812ab5218b604fc7806592e6ce12d87**

Documento generado en 24/08/2022 02:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**